

RESOLUCIÓN No. 01867

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, el Decreto Distrital 645 de 2025, el Decreto Ley 2106 de 2019, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 03034 de 2023, las delegadas en la Resolución 2116 del 2025, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. 2024ER62922 del 20 de marzo de 2024, 2024ER207172 del 03 de octubre de 2024, 2025ER116105 del 30 de mayo de 2025 y 2025ER127618 del 13 de junio de 2025, la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con NIT. 860.013.720-1, presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para ciento veinticinco (125) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 7 No. 40 - 62, barrio Cataluña de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “OBRA ACUEDUCTO”, predio identificado con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-302114.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05117 del 6 de diciembre de 2024, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con NIT. 860.013.720-1, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento veinticinco (125) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 7 No. 40 – 62, barrio Cataluña de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “OBRA ACUEDUCTO”, predio identificado con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-302114.

Que el mencionado Auto fue notificado de forma electrónica el 20 de enero de 2025 y fue debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad el 22 de enero de 2025, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante el Oficio con radicado No. 2025EE93508 del 2 de mayo de 2025, esta entidad requirió información complementaria en el marco de la evaluación, relacionada con la cartografía y el registro fotográfico de los elementos arbóreos. En atención a dicho requerimiento, la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA presentó la información solicitada mediante los radicados Nos. 2025ER116105 del 30 de mayo de 2025 y 2025ER127618 del 13 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN No. 01867

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, previa visita realizada el 11 de abril de 2025, en la entre la avenida carrera 7 No. 42 - 46, barrio Cataluña de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-05370 del 3 de agosto de 2026, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SS-05370 del 03 de agosto de 2026

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

. Traslado de: 1-Magnolia caricifragans
. Conservar: 1-Abutilon megapotamicum, 10-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 6-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 3-Sambucus nigra. Poda de estabilidad de: 1-Ficus soatensis, 1-Pinus radiata, 2-Prunus capuli. Poda de estructura de: 1-Abutilon megapotamicum, 2-Acacia melanoxylon, 20-Fraxinus chinensis, 2-Sambucus nigra
. Tratamiento integral de: 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Ficus tequendamae, 1-Fraxinus chinensis, 1-Magnolia grandiflora, 1-Prunus capuli
Total: Poda de estructura: 25
Total: Traslado de: 1
Poda de estabilidad: 4
Tratamiento Integral: 5
Conservar: 23

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 3: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2024-1123. Atendiendo el Auto No. 05117 del 06/12/2024 por el cual se inició un trámite administrativo ambiental, se realizó la visita técnica de evaluación silvicultural correspondiente el día 11/04/2025 soportada mediante el acta No. 35750 (2025EE79522); en donde se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado comprendido por ciento veinte (120) individuos arbóreos y cinco (5) setos emplazados en espacio público y privado en la Av. Carrera 7 No. 42 - 46 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “OBRA ACUEDUCTO”. Producto de esta diligencia, mediante radicado SDA 2025EE93508 del 02/05/2025 (comunicado el 02/05/2025) se realizó el requerimiento de información complementaria (evaluación silvicultural) respectivo; el cual, fue atendido por el solicitante a través de los radicados SDA 2025ER116105 del 30/05/2025 y SDA 2025ER127618 del 13/06/2025.

RESOLUCIÓN No. 01867

Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:

1. El artículo primero del Auto No. 05117 del 06/12/2024, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para ciento veinticinco (125) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la AK 7 40 62 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.; no obstante, con la información y/o documentación que reposa en el expediente, y luego de realizada la validación cartográfica y consulta catastral respectiva, se corroboró que, el arbolado objeto del trámite (ciento veinte (120) individuos arbóreos y cinco (5) setos) se localiza en espacio público y privado en diferentes direcciones en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., tal como se detalla a continuación:

UBICACIÓN DEL RECURSO ARBÓREO OBJETO DEL TRÁMITE				
<u>NO. DEL ÁRBOL Y/O SETO</u>	<u>DIRECCIÓN CATASTRAL</u>	<u>CHIP</u>	<u>NO. MATRICULA INMOBILIARIA</u>	<u>ESPACIO</u>
94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, Y 101	TV 5 42 09	AAA0088CRBS	050C- 00302118	PRIVADO
131 Y 136	CL 42 5 50	AAA0088CRDE	050C- 00360803	PRIVADO
41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, Y 158	KR 7 40 B 62	AAA0088CTUH	050C-01144818	PRIVADO
35, 37, 39, Y 40	KR 7 40 B 82	AAA0088CUDM	050C-00228454	PRIVADO
137 Y 138	KR 7 41 40	AAA0088CUHY	050C-00302112	PRIVADO
36, 38, 42, 43, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 132, 133, 134, 135, 139, 140, 141, 142, Y 159	<u>ESPACIO PÚBLICO</u>			
36, 38, 42, 43, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 132, 133, 134, 135				

RESOLUCIÓN No. 01867

De conformidad con la tabla anterior, se precisa que, los predios privados referidos no se encuentran estratificados catastralmente. Así mismo, en los anexos del presente Concepto Técnico, se adjuntan los certificados catastrales de dichos predios privados.

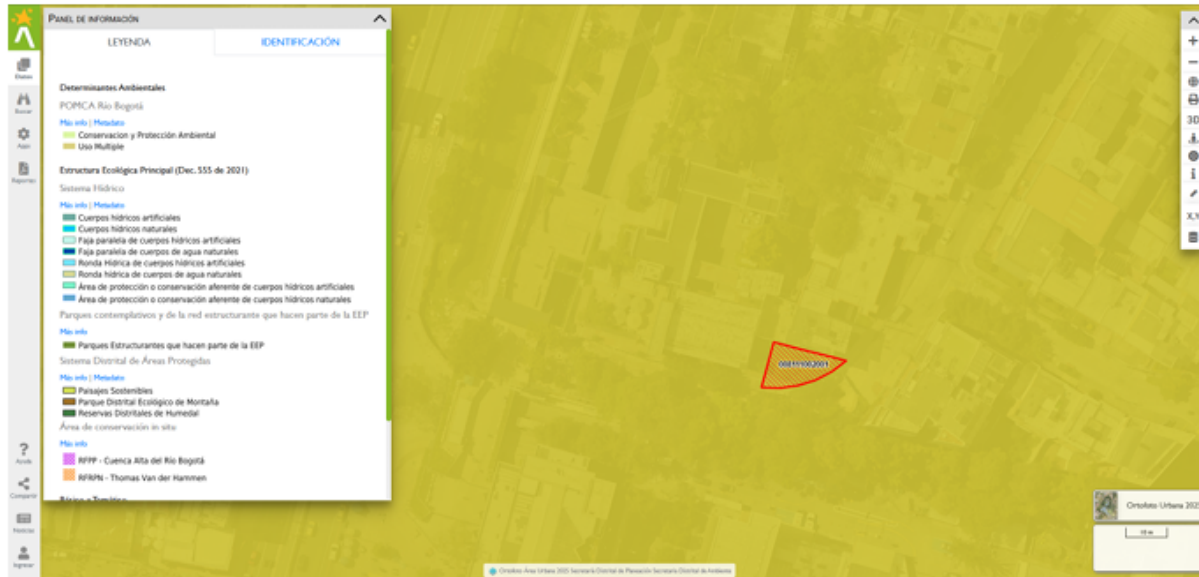


Imagen No. 1. Salida grafica de la ubicación del predio privado (CHIP AAA0088CRBS) donde se tiene previsto el desarrollo del proyecto.

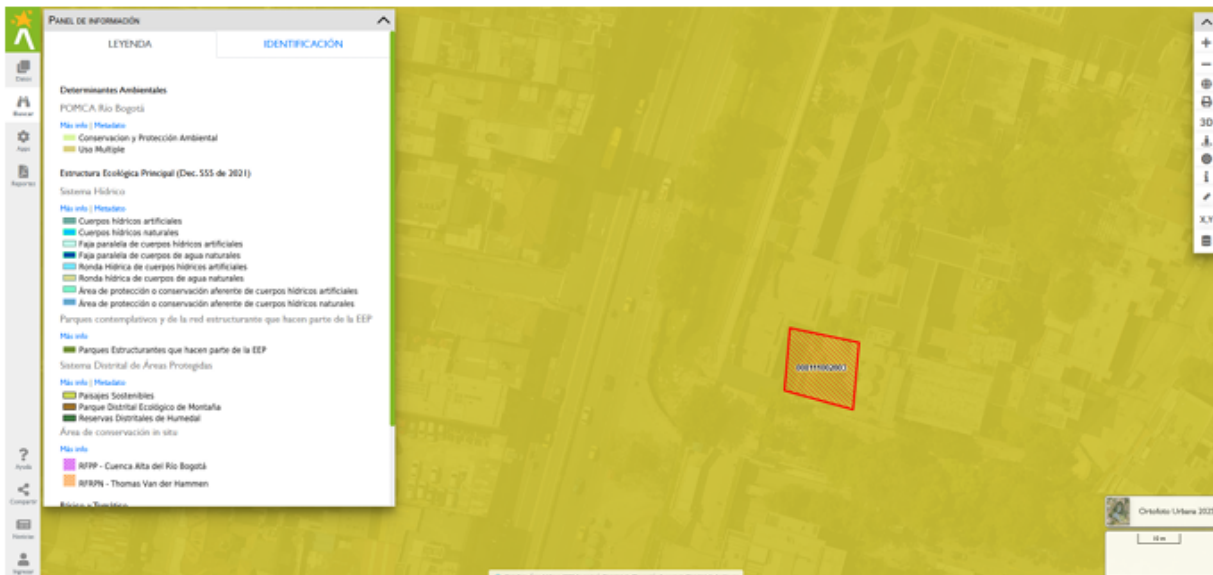


Imagen No. 2. Salida grafica de la ubicación del predio privado (CHIP AAA0088CRDE) donde se tiene previsto el desarrollo del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 01867

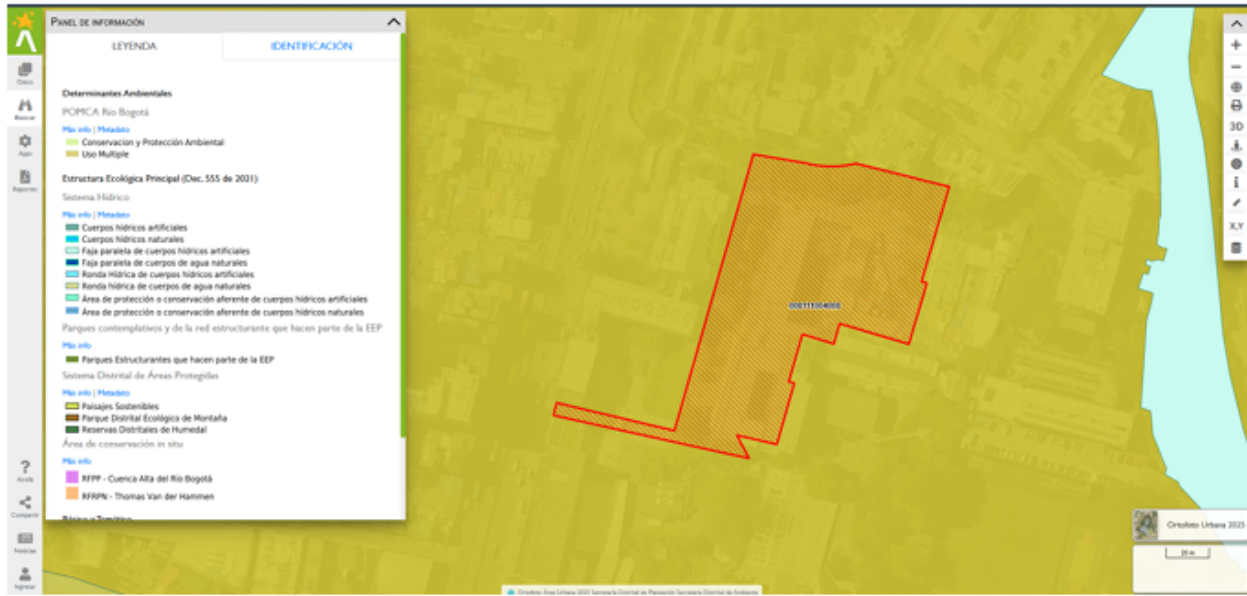


Imagen No. 3. Salida grafica de la ubicación del predio privado (CHIP AAA0088CTUH) donde se tiene previsto el desarrollo del proyecto.

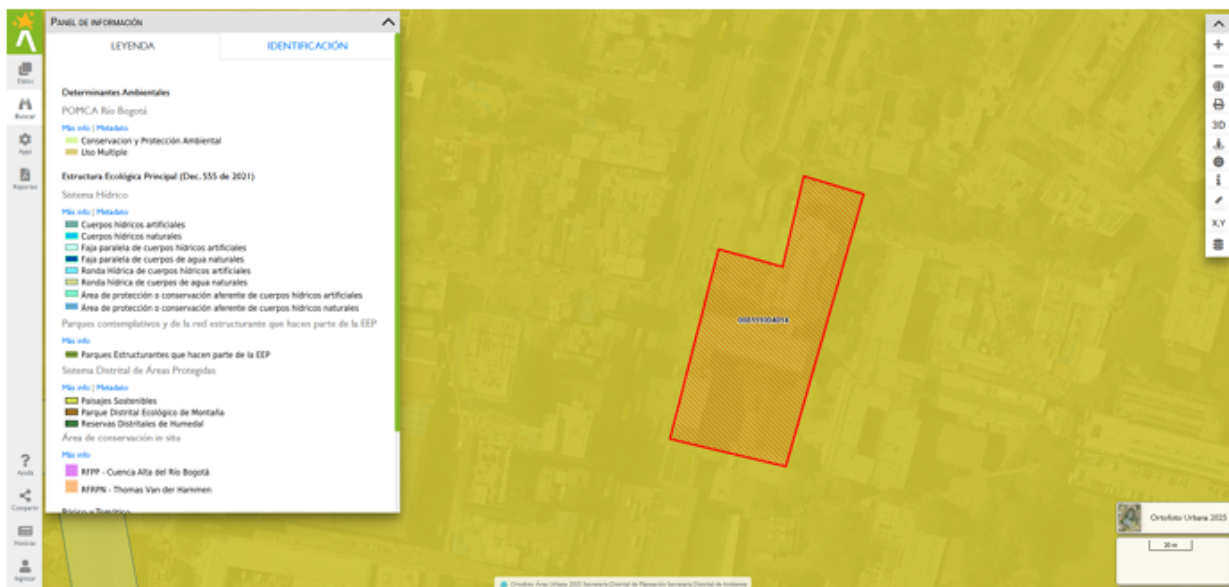


Imagen No. 4. Salida grafica de la ubicación del predio privado (CHIP AAA0088CUDM) donde se tiene previsto el desarrollo del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 01867

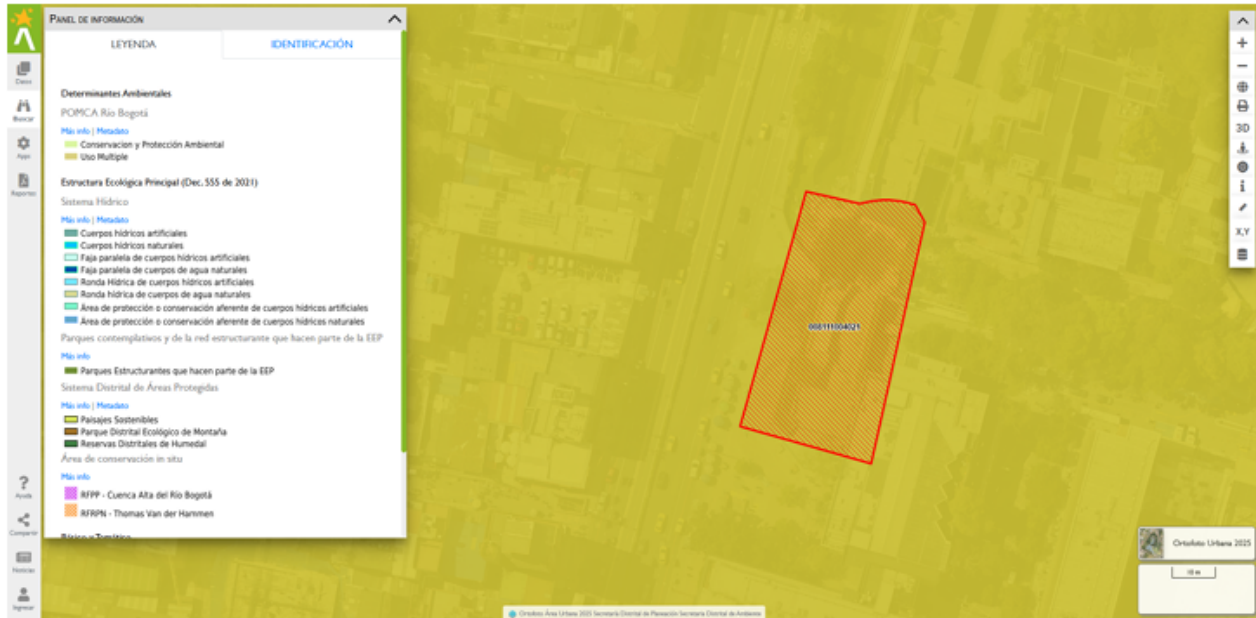


Imagen No. 5. Salida grafica de la ubicación del predio privado (CHIP AAA0088CUHY) donde se tiene previsto el desarrollo del proyecto.

Como se puede apreciar en las imágenes anteriores, el arbolado solicitado y/o objeto del trámite que se encuentra ubicado en espacio privado en diferentes direcciones en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra ubicado dentro del perímetro y/o área urbana del Distrito Capital en jurisdicción de esta Secretaría, y no presenta ningún tipo de restricción ambiental y/o traslape con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales definidos en el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”.

BALANCE:

- ✓ **ARBOLADO AISLADO EMPLAZADO EN ESPACIO PRIVADO:**
No se presentaron novedades y/o variaciones en las cantidades del recurso arbóreo solicitado, evaluado y a viabilizar.
- ✓ **ARBOLADO AISLADO EMPLAZADO EN ESPACIO PÚBLICO:**
No se presentaron novedades y/o variaciones en las cantidades del recurso arbóreo solicitado, evaluado y a viabilizar.
- ✓ **SETOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:**
Tres (3) setos de las especies: dos (2) Durantas (*Duranta mutisii*) y un (1) Boj (*Buxus sempervirens*) identificados con los Nos. 110, 130 y 119 respectivamente dentro del inventario forestal allegado, emplazados en espacio público; no requieren de permiso para su intervención silvicultural, de

RESOLUCIÓN No. 01867

acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la **Resolución Conjunta 001 de 2017** “Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución No. 5983 de 2011 por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales”. En consecuencia, no será viabilizado para ninguna actividad silvicultural en el presente Concepto Técnico.

De conformidad con lo anterior, en la siguiente tabla se resume el balance respectivo:

<u>Recurso arbóreo solicitado y/o objeto del trámite (Auto No. 05117 del 06/12/2024) y evaluado</u>	<u>Ciento veinte (120) individuos arbóreos totales (Cincuenta y ocho (58) emplazados en espacio privado, y sesenta y dos (62) emplazados en espacio público), y</u> <u>Cinco (5) setos emplazados en espacio público</u>
<u>Recurso arbóreo que no requiere de permiso para su intervención silvicultural (Resolución Conjunta 001 de 2017)</u>	<u>Tres (3) setos emplazados en espacio público</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>Ciento veinte (120) individuos arbóreos totales (Cincuenta y ocho (58) emplazados en espacio privado, y sesenta y dos (62) emplazados en espacio público), y</u> <u>Dos (2) setos emplazados en espacio público</u>

Así las cosas, en la ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para cada uno de los individuos arbóreos viabilizados.

De igual manera, es pertinente indicar que, el Concepto Técnico No. 2 para los árboles aislados emplazados en espacio público fue generado bajo proceso Forest **No. 6785991**, y el Concepto Técnico No. 3 para los setos emplazados en espacio público fue generado bajo proceso Forest **No. 7060539**.

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico se genera para cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. La conservación de veintitrés (23) (39.65 %) ejemplares arbóreos que, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales, en general exhiben aceptable estado físico y/o sanitario, y teniendo en cuenta que, el sitio de emplazamiento en el que se encuentran permite realizar la conservación de forma exitosa garantizando su supervivencia “in situ”, dado que, a pesar de que se encuentran emplazados dentro del área de influencia directa de la obra, no presentan interferencia con el proceso constructivo del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 01867

2. La poda aérea de veintinueve (29) (50 %) ejemplares arbóreos, con el fin de mejorar sus condiciones físicas actuales; además, debido a su localización y proyección horizontal de copas que interfieren con el proceso constructivo del proyecto.
3. El tratamiento integral de cinco (5) (8.63 %) ejemplares arbóreos, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y/o sanitarias actuales y seguir garantizando su permanencia en el sitio, ya que se encuentran emplazados dentro del área de influencia de la obra e interfieren directamente con el proceso constructivo del proyecto.
4. El bloqueo y traslado de un (1) (1.72 %) ejemplar arbóreo que, posee arquitectura definida, porte, aceptable estado físico y/o sanitario, sitio de emplazamiento que permite conformar el bloque de pan de tierra adecuado para realizar su traslado de forma exitosa dada la interferencia directa que presentan con el proceso constructivo del proyecto; razones por las cuales, se hace indispensable efectuar su reubicación con el fin de que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Garantizar el buen estado físico y/o sanitario de los individuos autorizados para conservación, poda aérea y tratamiento integral, implementando su protección y realizando las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad y los arvenses. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.
2. Para el árbol a bloquear y trasladar, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por un término de tres (3) años contados a partir del momento de su intervención silvicultural, e informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto. Si el traslado se destina a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB el sitio y/o lugar definitivo de emplazamiento y realizar la actualización del Código SIGAU. Por otro lado, es importante resaltar que, si el traslado se destina a espacio privado, este deberá ser reubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., en donde esta Autoridad Ambiental tenga jurisdicción; y en todos los casos, deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el JBB (si se destina a espacio público). De igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad del árbol prebloqueado, y en el sitio definitivo de traslado.

GENERALIDADES:

RESOLUCIÓN No. 01867

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Resolución 01138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”.
- ✓ Decreto 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”.
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 646 de 2025 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 01867

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Nota 4. En caso de incluir actividades de bloqueo y traslado, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de los individuos trasladados durante 3 años.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 477,056 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)"

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que: "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización

RESOLUCIÓN No. 01867

ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, a través de la Resolución No. 2116 de 2025, se delegó a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Resolución 213 de 1977 del Inderena establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINAMBIENTE) 8201- 2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(…) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,

RESOLUCIÓN No. 01867

construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).* (Subrayado fuera del texto)

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social*”, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, este último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...).*”

Que mediante el Decreto 645 de 2025, **“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda**”, se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecida en el Decreto 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 365 del Decreto 645 de 2025, el cual señala: **“Constitución del Título Ejecutivo.** Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida

RESOLUCIÓN No. 01867

de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 1° de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberá desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 273 del Decreto 646 de 2025: *“(...) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”*.

ANÁLISIS JURÍDICO

Es pertinente precisar que el presente acto administrativo únicamente comprende los individuos arbóreos ubicados en espacio privado. En consecuencia, la evaluación de los individuos arbóreos

RESOLUCIÓN No. 01867

emplazados en espacio público fue desarrollada en un Concepto Técnico independiente, el cual será acogido mediante el correspondiente acto administrativo para ese espacio.

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-05370 del 3 de agosto de 2026, esta Autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por el concepto de evaluación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-1123, se encontró copia del recibo No. 6207950 con fecha de pago del 19 de marzo de 2024, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 477.056) M/cte., por concepto de Evaluación.

Que, en el Concepto Técnico No. SS-05370 del 3 de agosto de 2026, estableció por concepto de evaluación la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 477.056) M/cte., quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-05370 del 3 de agosto de 2026, se concluyó que, en el marco del presente trámite, no procede la imposición de medidas de compensación asociadas a las actividades silviculturales autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Esta Autoridad Ambiental en el Auto No. 05117 del 6 de diciembre de 2024, procedió con la apertura al trámite administrativo ambiental respecto de ciento veinticinco (125) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 7 No. 40 – 62, barrio Cataluña de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, predio identificado con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-302114.

No obstante, como resultado de la validación cartográfica y la consulta catastral, se verificó que los individuos arbóreos objeto de evaluación se encuentran ubicados en espacio público y privado, y que los predios privados corresponden a las siguientes direcciones catastrales:

<u>DIRECCIÓN CATASTRAL</u>	<u>NO. MATRÍCULA INMOBILIARIA</u>
<u>TV 5 42 09</u>	<u>050C- 00302118</u>
<u>CL 42 5 50</u>	<u>050C- 00360803</u>
<u>KR 7 40 B 62</u>	<u>050C-01144818</u>
<u>KR 7 40 B 82</u>	<u>050C-00228454</u>
<u>KR 7 41 40</u>	<u>050C-00302112</u>

En consecuencia, la ubicación precisa de cada individuo corresponde a la registrada en las respectivas fichas técnicas.

RESOLUCIÓN No. 01867

Se precisa que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas por el equipo técnico en el Concepto Técnico No. SS-05370 del 3 de agosto de 2026.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-05370 del 3 de agosto de 2026, autorizar las actividades silviculturales de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en las direcciones TV 5 42 09, CL 42 5 50, KR 7 40 B 62, KR 7 40 B 82, KR 7 41 40, barrio Cataluña de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “OBRA ACUEDUCTO”, predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 050C - 00302118, 050C- 00360803, 050C-01144818, 050C-00228454 y 050C-00302112.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. SS-05370 del 3 de agosto de 2026, obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así como a los Decretos Distritales 582 de 2023 (“Por el cual se reglamentan las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”) y 507 de 2023 (“Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”); no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se regirá por lo establecido en estos últimos decretos.

Finalmente se precisa que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con NIT. 860.013.720-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, llevar a cabo la actividad silvicultural de conservación de veintitrés (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Abutilon megapotamicum*, 10-*Fraxinus chinensis*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 6-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 1-*Prunus persica*, 3-*Sambucus nigra*”, ubicados en espacio privado en las direcciones TV 5 42 09, CL 42 5 50, KR 7 40 B 62, KR 7 40 B 82, KR 7 41 40, barrio Cataluña de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “OBRA ACUEDUCTO”, predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 050C - 00302118, 050C- 00360803, 050C-01144818, 050C-00228454 y 050C-00302112, y

RESOLUCIÓN No. 01867

que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto No. SS-05370 del 3 de agosto de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con NIT. 860.013.720-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento integral de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Ceroxylon quindiuense*, *1-Ficus tequendamae*, *1-Fraxinus chinensis*, *1-Magnolia grandiflora*, *1-Prunus capuli*”, ubicados en espacio privado en las direcciones TV 5 42 09, CL 42 5 50, KR 7 40 B 62, KR 7 40 B 82, KR 7 41 40, barrio Cataluña de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “OBRA ACUEDUCTO”, predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 050C - 00302118, 050C- 00360803, 050C-01144818, 050C-00228454 y 050C-00302112, y que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto No. SS-05370 del 3 de agosto de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con NIT. 860.013.720-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de poda de estructura de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Abutilon megapotamicum*, *2-Acacia melanoxylon*, *20-Fraxinus chinensis*, *2-Sambucus nigra*”, ubicados en espacio privado en las direcciones TV 5 42 09, CL 42 5 50, KR 7 40 B 62, KR 7 40 B 82, KR 7 41 40, barrio Cataluña de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “OBRA ACUEDUCTO”, predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 050C - 00302118, 050C- 00360803, 050C-01144818, 050C-00228454 y 050C-00302112, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto No. SS-05370 del 3 de agosto de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con NIT. 860.013.720-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de poda de estabilidad de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Ficus soatensis*, *1-Pinus radiata*, *2-Prunus capuli*”, ubicados en espacio privado en las direcciones TV 5 42 09, CL 42 5 50, KR 7 40 B 62, KR 7 40 B 82, KR 7 41 40, barrio Cataluña de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “OBRA ACUEDUCTO”, predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 050C - 00302118, 050C- 00360803, 050C-01144818, 050C-00228454 y 050C-00302112, que fueron

RESOLUCIÓN No. 01867

considerados técnicamente viables mediante el Concepto No. SS-05370 del 3 de agosto de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con NIT. 860.013.720-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie “*1-Magnolia caricifragans*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto No. SS-05370 del 3 de agosto de 2026, ubicado en espacio privado en la dirección CL 42 5-50, barrio Cataluña de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “OBRA ACUEDUCTO”, predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C- 00360803, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto No. SS-05370 del 3 de agosto de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado adelantará el bloqueo y traslado del individuo autorizado para ese tratamiento, previo a la ejecución de las demás actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado remitirá el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. En cuanto al individuo autorizado para traslado, el autorizado asegurará su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informará a la Secretaría las novedades relacionadas con esta actividad. Adicionalmente, las labores de prebloqueo no podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado. De igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad del árbol prebloqueado y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio público, deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO CUARTO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Concepto Técnico No. SS-05370 del 3 de agosto de 2026

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
35	URAPÁN, FRESNO	1.18	20		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 82, costado Norte.	Poda estructura
37	ACACIA JAPONESA	1.07	20		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 82, costado Nororiental.	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 01867

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
39	URAPÁN, FRESNO	1.95	25		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 82, costado Nororiental.	Poda estructura
40	URAPÁN, FRESNO	0.31	3.5		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 82, costado Nororiental.	Tratamiento integral
41	URAPÁN, FRESNO	0.49	9		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
44	CEREZO, CAPULI	0.21	2.5		Regular	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Tratamiento integral
45	URAPÁN, FRESNO	1.26	25		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
46	PINO CANDELABRO	2.5	25		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda de estabilidad
47	URAPÁN, FRESNO	0	1.7		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Conservar
48	URAPÁN, FRESNO	0	1		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Conservar
49	URAPÁN, FRESNO	0.77	15		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
50	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0	1.5		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Conservar
51	ACACIA JAPONESA	0.23	3.5		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
52	URAPÁN, FRESNO	0.84	13		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
53	URAPÁN, FRESNO	0	1.3		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01867

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
54	URAPÁN, FRESNO	0	1.3		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Conservar
55	URAPÁN, FRESNO	0	1.3		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Conservar
56	URAPÁN, FRESNO	0	1.3		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Conservar
57	URAPÁN, FRESNO	0	1.3		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Conservar
75	CEREZO, CAPULI	0	1.5		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Conservar
76	CEREZO, CAPULI	0	1.5		Regular	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda de estabilidad
77	URAPÁN, FRESNO	3.5	23		Regular	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
78	URAPÁN, FRESNO	1.25	25		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
79	URAPÁN, FRESNO	0	1.7		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Conservar
80	URAPÁN, FRESNO	0.86	20		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
81	URAPÁN, FRESNO	0.23	4		Regular	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
82	URAPÁN, FRESNO	0.48	12		Regular	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
83	URAPÁN, FRESNO	0.22	3.5		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 01867

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
84	URAPÁN, FRESNO	0.55	9		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
85	URAPÁN, FRESNO	0	1.7		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Conservar
94	SAUCO	0.49	2.5		Bueno	Predio de la TV 5 42 09, costado Nororiental.	Conservar
95	SAUCO	0.57	3		Regular	Predio de la TV 5 42 09, costado Nororiental.	Poda estructura
96	SAUCO	0.5	3		Regular	Predio de la TV 5 42 09, costado Nororiental.	Poda estructura
97	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	2.7		Bueno	Predio de la TV 5 42 09, costado Nororiental.	Conservar
98	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	2.3		Bueno	Predio de la TV 5 42 09, costado Nororiental.	Conservar
99	SAUCO	0.15	2.5		Bueno	Predio de la TV 5 42 09, costado Suroccidental.	Conservar
100	SAUCO	0.37	4		Regular	Predio de la TV 5 42 09, costado Suroccidental.	Conservar
101	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	2		Bueno	Predio de la TV 5 42 09, costado Suroccidental.	Conservar
131	HOJARASCO	0.08	2.2		Bueno	Predio de la CL 42 5 50, costado Suroriental.	Traslado
136	MAGNOLIO	0.63	9		Regular	Predio de la CL 42 5 50, costado Suroccidental.	Tratamiento integral
137	CAUCHO TEQUENDAMA	1.35	15		Regular	Predio de la KR 7 41 40, costado Nororiental.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01867

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
138	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	1.6		Regular	Predio de la KR 7 41 40, costado Nororiental.	Tratamiento integral
143	URAPÁN, FRESNO	1.31	25		Regular	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
144	URAPÁN, FRESNO	0.27	6.5		Regular	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
145	URAPÁN, FRESNO	0.4	8		Regular	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
146	URAPÁN, FRESNO	0.39	6		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
147	URAPÁN, FRESNO	0.87	20		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
148	URAPÁN, FRESNO	0.45	8		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
149	URAPÁN, FRESNO	0	1.5		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Conservar
150	DURAZNO COMUN	0.33	3		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Conservar
151	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0	2		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
152	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	3		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Conservar
153	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	1.8		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Conservar
154	CEREZO, CAPULI	0.55	10		Regular	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda de estabilidad

RESOLUCIÓN No. 01867

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
155	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0	2		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Conservar
156	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	3		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Conservar
157	URAPÁN, FRESNO	3.5	25		Bueno	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda estructura
158	CAUCHO SABANERO	0.37	6		Regular	Predio de la KR 7 40 B 62, costado Noroccidental.	Poda de estabilidad

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>.

RESOLUCIÓN No. 01867

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de las actividades silviculturales, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 670 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” LIBRO 2 – “ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE”, TÍTULO 1 – “DISPOSICIONES DE EOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.”*
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” - Título 8 “GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN BOGOTÁ D.C.”*

RESOLUCIÓN No. 01867

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo octavo de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las

RESOLUCIÓN No. 01867

familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo octavo de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 0431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con NIT. 860.013.720-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 42 - 46, en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido

RESOLUCIÓN No. 01867

en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de agosto del año 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

MARCELA CASTRO SOTELO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/08/2026
-----------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/08/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/08/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2024-1123.